




ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

CONSIDERANDO

1. Conforme con los artículos 124, primer párrafo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 86, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Distrito Federal (Código Electoral), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la función estatal de organizar, los procesos electorales y de participación ciudadana. Sus decisiones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional. Dentro de su estructura, cuenta con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. El artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VI, del Código Electoral establece que las disposiciones de éste son de orden público y de observancia general en el territorio de esta entidad. Su finalidad es reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno, relacionadas con la organización y competencia del Instituto Electoral, entre otras.
3. En términos del artículo 2 del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral la aplicación, observancia y cumplimiento de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra de sus disposiciones o la interpretación jurídica de las mismas y, a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho, rigiéndose en todo momento por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad. 

4. Según el artículo 88, párrafo primero, fracción I, del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal mediante diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General.
5. Acorde a lo previsto en el artículo 124, párrafo segundo, del Estatuto de Gobierno, en relación con el diverso 89, párrafo primero, del Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral que se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
6. Conforme con lo estipulado en el artículo 95, fracción VI del Código Electoral, el Consejo General está facultado para designar a los Directores Ejecutivos por el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales, conforme a la propuesta que presente el Presidente.
7. Para cumplimentar lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XXXIII de la misma norma, el Consejo General está facultado para dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.
8. En esa virtud, el artículo 105, fracción II del Código Electoral, faculta a la Presidencia del Consejo General para proponer a dicho órgano colegiado, el nombramiento, entre otros funcionarios, de los Directores Ejecutivos.
9. En términos de lo dispuesto por los artículos 113, primer párrafo, relacionado con el 90 del Código Electoral, al frente de cada una de las Direcciones Ejecutivas habrá un Director que deberá satisfacer los mismos requisitos que para ser Consejero Electoral, esto es:
 - I. Ser mexicano y ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar y cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;
- III. Tener cuando menos treinta años de edad al momento de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación título profesional expedido al menos con cinco años de anterioridad al nombramiento y tener conocimientos acreditables en la materia político-electoral;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad;
- VI. Tener residencia comprobada en el Distrito Federal durante los cinco años anteriores al momento de la designación;
- VII. No haber militado ni haber desempeñado cargo de dirección en algún Partido Político o Agrupación Política local, ni haber participado activamente en sus fundaciones culturales o académicas, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
- VIII. No haber sido registrado como precandidato o candidato a cargo alguno de elección popular o haberlo ocupado por alguna otra circunstancia en los cinco años anteriores a la designación;
- IX. No ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la aceptación del cargo;
- X. No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la República o el Distrito Federal (*sic*), Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal, ni Secretario de Gobierno o cualquier otro cargo o puesto de dirección en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno de Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo, con cinco años de anticipación al día de su nombramiento. Se entenderá por cargos de dirección, los correspondientes al nivel de dirección general y superiores o cualquier otro similar; y
- XI. Presentar la constancia de no inhabilitación expedida por la Contraloría General del Distrito Federal. 

10. En ese sentido, el artículo 101, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal dispone que tratándose de ausencias definitivas al cargo, con independencia de la causa que la motive, éstas serán suplidas por un encargado de despacho, designado por el Consejero Presidente, que durará en el encargo hasta la designación del nuevo titular.
11. Mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-19-10, el Consejo General de este Instituto Electoral designó al licenciado Bernardo Valle Monroy, entonces Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, como Secretario Ejecutivo, por lo que la referida Dirección Ejecutiva quedó vacante.
12. Derivado de esto, la maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, en su carácter de Consejera Presidente, con fundamento en el artículo 101, fracción II del Reglamento Interior antes mencionado, comisionó al maestro Francisco Marcos Zorrilla Mateos, Director de Quejas de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas como encargado de dicha área.
13. Toda vez que a la fecha se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral, la Consejera Presidente en ejercicio de las atribuciones concedidas por el referido artículo 105, fracción II del Código Electoral, y con la finalidad de cubrir el cargo antes mencionado, propone a los integrantes del Consejo General el nombramiento del C. Carlos Alberto Ferrer Silva, como Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas.
14. Lo anterior en virtud de que como se desprende de su *curriculum vitae* y de las constancias a éste agregadas, el profesional antes mencionado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 90 y 113, primer párrafo del Código Electoral, lo que fue verificado por la Secretaría Ejecutiva. 

Por lo antes expuesto y fundado se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la designación del C. Carlos Alberto Ferrer Silva, como Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, de conformidad con la propuesta que presentó la Consejera Presidente de este Instituto Electoral, con efectos a partir del primero de diciembre de 2010.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el término de tres días hábiles en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por mayoría de cinco votos a favor de los Consejeros Electorales Gustavo Anzaldo Hernández, Fernando José Díaz Naranjo, Ángel Rafael Díaz Ortiz, Carla Astrid Humphrey Jordan, y la Consejera Presidente; con un voto en contra del Consejero Electoral Néstor Vargas Solano, en la sesión pública del veintiocho de octubre de dos mil diez, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105, fracción VI y 110, fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Bernardo Valle Monroy